

PROPIEDAD INTELECTUAL.—Plagio.

No sólo es responsable el plagiarlo, sino el impresor o editor, porque éste se encuentra en la obligación, antes de imprimir una obra, de comprobar si es o no original.

DICTAMEN FISCAL

Exp. No. 1290/50.—Procede de Lima.

Señor:

Doña Edith Palma interpuso demanda contra don César A. Sparrow, editor de la obra "Así es Lima" cuyo autor es don Constantino Milonovski, para que le indemnice con la suma de S/. 21,000.00, los daños material y moral causado con la publicación de la referida obra que contiene numerosos y extensos plagios de la obra "La Guía Azul, Lima Antigua y Moderna", de que es autora la demandante. Tramitada la causa, el Juzgado de Primera Instancia en la sentencia de fs. 161, confirmada por la Corte Superior de Lima a fs. 175, ha declarado infundada la demanda.

Estoy de acuerdo con la conclusión a que han llegado las sentencias de Primera y Segunda Instancia.

Considero que la demanda es improcedente contra el editor a tenor del mismo art. 1136 en que se apoya la acción, por que el acto de la publicación no constituye un acto ilícito por parte del demandado don César A. Sparrow, quien no ha tenido que hacer absolutamente nada con la obra misma ni con los numerosos plagios que contiene.

Por otra parte, la demandante no ha presentado la resolución suprema sobre reconocimiento de su propiedad intelectual habiendo acompañado únicamente el certificado de propiedad de la marca, como es de verse a fs. 27 y siguientes; y por último, la prueba que ha ofrecido y que corre a fs. 108 no ha sido autenticada, es decir, no se ha producido un reconocimiento judicial. Por éstas razones opino, que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 4 de mayo de 1951.

SOTELLO.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que doña Edith Palma Meunier solicitó certificado de propiedad de la marca "La Guía Azul" con el fin de ilustrar a los turistas nacionales y extranjeros, por lo que esta marca sólo puede amparar el título del libro, y no podía, por lo mismo ser empleado en otro libro: que respecto a la demanda por plagios, éstos que evidentemente existen, deben atribuirse al autor del libro "Así es Lima", pero no al editor: que don César A. Sparrow aceptó el contrato de edición, sin someterlo a la consideración de persona que tuviese conocimiento de estas materias pero recomendando la obra de Malinovski como "la más completa" sin citarse aquélla que le sirvió de pauta al referido Malinovski, por lo que el editor ha causado daño a la señora Palma de Meunier, daño que no ha sido mayor, porque de la obra "Así es Lima", con las publicaciones de los diarios, sólo se vendieron unos pocos ejemplares, como aparece de la prueba presentada; que es evidente que, con mínimas variantes y deformaciones se ha seguido a la "Guía Azul" omitiendo citar ese libro, aún en la bibliografía empleada en "Así es Lima"; que al no citarse la obra que sirvió sin duda alguna, de pauta, como aparece de los elementales cotejos que pueden realizarse, se ha inferido daño a la propiedad y al esfuerzo de investigación, con la agravante de ocultarse el nombre del libro anterior que sirvió de guía; que este acto origina la aplicación de la sanción que establece la ley de tres de noviembre de mil ochocientos cuarentinueve, y la consiguiente indemnización por concepto de daños; que como sólo se ha demandado al editor, cuya responsabilidad es limitada, por las razones hiciesen investigaciones o estudios, y que luego se encuentran que se prescinde de citar su esfuerzo, como corresponde a la correcta función intelectual; y estando además a lo que dispone el artículo mil seiscientos sesentiséis del Código Civil: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento setenticinco vuelta, su fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, en la parte materia del recurso, que confirmando la apelada de fojas ciento sesentiuna su fecha veinte de junio del mismo año, declare sin lugar la demanda interpuesta a fojas una por doña Edith Palma de Meunier; reformando la primera y revocando la segunda: declararon fundada en parte dicha acción; y en consecuencia,

que don César A. Sparrow debe abonarle la suma de dos mil soles en concepto de indemnización por daños y perjuicios y multa; con costas y los devolvieron. — EGUIGUREN. — GARMENDIA. — VALVERDE. — ALVA. — PONCE SOBREVILLA. — Se publicó. — Walter Ortiz Acha, Secretario.
